REGLAMENTO DE PORMENOR Y DE ORDEN PARA LA EJECUCIÓN DEL ARREGLO CONCERNIENTE A LA INTERVENCIÓN DEL CORREO EN LAS SUBSCRIPCIONES Á LOS PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

ARTICULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII

Aceptados.

ARTICULOS XIV y XV

Aceptados, bajo reserva de que se les pondrá de acuerdo, si es del caso, con el Reglamento de ejecución de la Convención principal.

Habiéndose cumplido con la orden del día, el Sr. Presidente manifestó á la Asamblea que, si no veía en ello inconveniente, el Congreso se reuniría en sesión plena, el día siguiente, 2 de Junio, á las 2 de la tarde, para discutir el proyecto del Reglamento de ejecución de la Convención principal. Aceptado.

Se levantó la sesión á las once y media.

Washington, Junio 1.º de 1897.

En nombre del Congreso:

El Presidente,
BATCHELLER.

El Jefe de la Secretaría
H. GALLE.

Los Secretarios:

WENDLING,
CHAILLÉ-LONG.

KRAINS,
ROBERT S. HATCHER.

ACTA DE LA SEXTA SESION

DEL

CONGRESO POSTAL UNIVERSAL DE WASHINGTON

SESION DEL 2 DE JUNIO DE 1897

Presidencia del Sr. Batcheller.

ACTA DE LA SEXTA SESION

DEL

CONGRESO POSTAL UNIVERSAL DE WASHINGTON

SESION DEL 2 DE JUNIO DE 1897

PRESIDENCIA DEL SR. BATCHELLER.

Se abrió la sesión á las dos de la tarde.

Antes de comenzar los trabajos, el Sr. Presidente, manifestó al Sr. Isaac Van Alphen, Delegado de la República Sud-africana, los sentimientos de condolencia de la Asamblea por el duelo de familia que acababa de tener.

El Sr. Isaac van Alphen no estando familiarizado con el idioma francés, el Sr. Spencer Todd, Delegado de las colonias británicas del Africa del Sur, dió las gracias al Sr. Presidente en nombre de su colega, por los sentimientos de simpatía de que se habia hecho interprete del Congreso.

Se aprobó el acta de la tercera sesión, con dos rectificaciones que se tuvieron en cuenta.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Havelaar, Director General de Correos y Telégrafos de los Países Bajos, y Delegado de ese país, así como del Gran Ducado del Luxemburgo, estaba obligado á salir de Washington, el sábado próximo, por motivo de salud, y que, en virtud de los amplios poderes que le han sido concedidos, él encargaba al Sr. Van der Veen que firmara en su nombre las Convenciones, Arreglos y Reglamentos en revisión á los que los Países Bajos y Luxemburgo tienen intención de adherirse.

La Asamblea tomó nota de esta declaración y lamentó infinitamente que el Sr. Havelaar tuviera que abandonar á sus colegas antes de la clausura del Congreso.

El Sr. Presidente manifestó á la Asamblea, que era necesario a hora ı a

sar lista para saber cuáles son las Delegaciones autorizadas para firmar las actas del Congreso que no sea la Convención principal, lo cual dió el resultado siguiente:

Estaban autorizados para firmar.

I. El Arreglo concerniente al servicio de cartas y de cajas con valor declarado: las Delegaciones de Alemania, de los Protectorados alemanes, de la República Mayor de la América Central, de la República Argentina, de Austria, de Bélgica, de Bosnia Herzegovina, del Brasil, de Bulgaria, de Chile, de Dinamarca, de las Colonias danesas, de Egipto, de España, de Francia, de las Colonias francesas, de Hungría, de Italia, de Luxemburgo, de Noruega, de los Países Bajos, de Portugal, de las Colonias portugesas, de Rumanía, de Rusia, de Servia, de Suecia, de Suiza, de Tunez y de Turquía.

II. El Arreglo concerniente á giros postales, las Delegaciones siguientes: Alemania, Protectorados alemanes, República Mayor de la América Central, República Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Colonias danesas, Egipto, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Colonias neerlandesas, Portugal, Colonias portuguesas, Rumanía, Servia, Siam, Suecia, Suiza, Tunez, Turquía y Uruguay.

III. Convención concerniente al cambio de bultos postales, las Delegaciones de los países siguientes: Alemania, Protectorados alemanes, República Mayor de la América Central, República Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Dinamarca, Colonias danesas, Egipto, España, Francia, Colonias francesas, Grecia, Guatemala, Hungría, India británica, Italia, Liberia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Colonias neerlandesas, Portugal, Colonias portuguesas, Rumanía, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay y Venezuela.

IV. Arreglo concerniente al servicio de cobros, las Delegaciones de los países siguientes: Alemania, Protectorados alemanes, República Mayor de la América Central, Austria, Bélgica, Brasil, Chile, Egipto, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Indias neerlandesas, Portugal, Cololonias portuguesas, Rumanía, Suiza, Tunez, Suecia y Turquía.

V. Arreglo concerniente á libretas de identidad, las Delegaciones de los países siguientes: República Mayor de la América Central, República Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Egipto, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, México, Portugal, Colonias portuguesas, Rumanía, Suiza, Tunez, Turquía y Venezuela.

VI. Arreglo concerniente á las subscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas, las Delegaciones de los países siguientes: Alemania, Protectorados alemanes, República Mayor de la América Central, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Dinamarca, Egipto, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Persia, Portugal, Colonias portuguesas, Rumanía, Servia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.

El Sr. General Nicanor Bolet Peraza, Delegado de la República Mayor de la América Central, hizo notar que, sin embargo de estar autorizado para firmar la Convención relativa al cambio de bultos postales y los Arreglos concernientes á los servicios de cartas y de cajas con valor declarado, de los giros postales, de los cobros, de las libretas de identidad y de las subscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas, esas actas no se ejecutarán sino en las partes del territorio de la República en donde las circunstancias permitan ponerlas en vigor.

El Presidente expresó al Sr. General Nicanor Bolet Peraza, que se tomaba nota de su declaración, y anunció que el Sr. Fontoura Xavier, Delegado del Brasil, será reemplazado durante la sesión de ese día por el Sr. Julio Novella, Delegado de Guatemala.

La orden del día señalaba la discusión del

REGLAMENTO DE PORMENOR Y DE ORDEN PARA LA EJECUCION DE LA CONVENCION PRINCIPAL

El Sr. Sterpin, Relator de la primera Comisión, que ha elaborado el proyecto de ese Reglamento, pasó á la Mesa.

Artículo I

Aceptado.

Artículo II

El Honorable Fahri Bey, Delegado de Turquía, propuso añadir al § 1 el nuevo inciso siguiente:

«El cambio de valijas cerradas propuesto por una Administración, no puede ser rehusado por otra Administración de la Unión cuando existan, entre los dos países, medios de transporte directos y que la falta de ese cambio sea motivo de retardo en la transmisión de las correspondencias».

El Honorable Fahri Bey, suministró las explicaciones siguientes en apoyó de esa proposición:

En el Congreso Postal de Viena, la Delegación otomana suscitó la cuestión de saber si era permitido á una Administración el substraerse á la obligación de establecer un cambio de valijas cerradas solicitado por otra Administración, cuando exista entre dos países medios de transporte directo y que las correspondencias sufran retardo al usar vías que no sean directas.

La Delegación otomana había hecho la observación de que podría presentarse el caso y que convendría adoptar una disposición conforme á la

cual no pudiera rehusarse la creación de un cambio directo en esas condiciones.

La Convención internacional y su Reglamento de ejecución, no preven el caso en cuestión, y por lo tanto el honorable Fahri Bey suplica al Congreso de Washington acepte su proposición.

Esta proposición fué rechazada por 37 votos contra 3 y 4 en blanco y el artículo II fué aceptado tal como había sido redactado por la Comisión.

Artículo III

La Delegación mexicana propuso la adición del párrafo siguiente:

«4.° El que está establecido para el transporte de las valijas por ferrocarril entre Coatzacoalcos y Salina Cruz (Tehuantepec)».

El Sr. Sterpin, Delegado de Bélgica, hizo notar que era de opinión que no se podía clasificar entre los servicios extraordinarios que dieran lugar á gastos especiales, una línea de ferrocarril de la cual se desconocían las condiciones de explotación.

El Sr. Zapata Vera, Delegado de México, contestó que la línea del ferrocarril de que se trata se encontraba en las mismas condiciones que la de Colón Panamá y que estaba llamada á prestar grandes servicios al cambio internacional de los objetos de correspondencia.

Se procedió á la votación respecto á la proposición mexicana, la cual fué desechada por 16 votos contra 7. Hubo 22 en blanco.

El artículo III fué en seguida aceptado sin modificación.

Artículo IV

El Sr. Walpole, Delegado de la Gran Bretaña, pronunció el discurso siguiente, con motivo de la equivalencia, en moneda británica, de la cuota-tipo de 25 céntimos:

«Señores:

Es mi deber el renovar hoy la declaración que ya he hecho de parte de mi Gobierno, en la primera Comisión. La Gran Bretaña se propone fijar, en lo futuro, su equivalencia de 25 céntimos en 2 peniques ingleses. Pero al renovar esta declaración, quiero precisar la situación y dirigirme á los argumentos empleados en la primera Comisión en contra de la proposición que acabo de formular; y, además, yo no puedo olvidar que varios de mis honorables colegas, piensan que la equivalencia de que se trata sería contraria á la uniformidad de la tarifa postal establecida por nuestros predecesores en París. Es incontestable que la modificación hecha en París al artícnlo 5 de la Con-

vención (entonces artículo 4) tuvo la uniformidad por objeto. Pero es también incontestable que, á pesar de la decisión de París, la uniformidad no existe. Según mi opinión, no puede existir. En verdad, señores, la uniformidad, en lo concerniente á la tarifa postal, como en lo concerniente á los demás artículos de la Convención, es un principio muy peligroso si se le lleva á término con demasiada lógica. Las circunstancias de los diversos países no son uniformes, y no es posible que adopten las mismas reglas y las mismas tarifas. Esta imposibilidad está bien demostrada en los diversos artículos, por el texto mismo de la Convención. Nos hemos visto obligados á añadir á esos artículos las palabras: «Hasta donde sea posible» ó «salvo arreglo en contrario». Si, en ciertos casos hemos encontrado necesario el hacer expresiones de ese género en favor de ciertos países, es necesario también, según mi opinión, conservar un poco de elasticidad en los arreglos para la tarifa.

Notad, además, señores, que nuestros predecesores no han establecido la uniformidad que buscaban. En el Japón—si he comprendido bien la declaración hecha por el Sr. Delegado de ese país en sesión de la Comisión—el equivalente de 25 céntimos ya no vale 12 $^1/_2$ céntimos. En Austria-Hungría el equivalente de 25 céntimos se ha fijado en 10 kreuzer para las cartas y 13 kreuzer para los bultos postales, y la equivalencia de 10 kreuzer ya no vale 20 céntimos. En España, la equivalencia de 25 céntimos tiene el mismo valor que la equivalencia austriaca. En la América del Sur, ese equivalente se ha fijado en 5, 8 y 10 centavos, y hay Estados Sudamericanos en donde se ha añadido á la tarifa una sobrecuota; y bien, señores, si nos ponemos frente á frente de los hechos establecidos, en los viejos Estados de Europa y las circunstancias del nuevo mundo, es incontestable que la uniformidad que nuestros predecesores han buscado no existe y que las tarifas postales del mundo, para las cartas destinadas al extranjero, varían —si se tienen en cuenta las sobrecuotas—de 20 á 50 céntimos.

He ahí señores, la situación. Yo estoy convencido de que el Congreso no puede lógicamente aceptar sino una ú otra de las dos alternativas siguientes: Se puede insistir en que todas las equivalencias que figuran en el artículo se fijen, hasta donde sea posible, en la exacta equivalencia de 25 céntimos, es decir, que Austria-Hungría, España y los demás Estados de la América del Sur, sean obligados á revisar sus equivalencias, ó, si eso es imposible, se debe admitir que todos los países de la Unión tengan la libertad de fijar sus equivalencias, sin pasarse de los límites prescritos por el espíritu de la Convención. El primer expediente es el absolutismo, el segundo, es la libertad. Yo me coloco siempre al lado de la libertad, y quiero dar á todo el mundo la libertad de fijar las equivalencias según las necesidades de cada país.

He ahí, señores, la situación en la cual nos encontramos hoy. Es, según mi opinión, incontestable, que si Austria-Hungría tiene derecho para fijar su equivalencia de 25 céntimos en 10 kreuzer para las cartas y 13 kreuzer para los bultos postales, la libertad de que goza Austria-Hungría no puede

negársele á la Gran Bretaña. Cambiad, si queréis, las equivalencias de Austria-Hungría y de los demás países. Haced uniformes, si podéis, las equivalencias de los diversos países de la América del Sur. Pero, si no cambiáis las equivalencias austriacas, si no hacéis uniformes las equivalencias de los países de la América del Sur, la libertad que el Congreso ha dado á esos países, la Gran Bretaña la reclama para sí.

El Sr. Dr. Neubauer, Delegado de Austria, declaró que, según lo anunció á la primera Comisión, las equivalencias austro-húngaras de las cuotas tipo de la Unión, serán modificadas en el curso de este año para hacerlas corresponder exactamente á las cuotas tipo de la Unión. Las nuevas equivalencias serán aplicadas á contar desde el 1.º de Enero de 1898.

El Sr. Walpole dijo que su intención era la de precisar el hecho, deseoso de tomar nota de su declaración en el acta de esta sesión.

El Sr. Ansault, Delegado de Francia, hizo notar que no debe haber confusión. La Oficina británica no puede prevalerse de esta declaración para creerse autorizada á disminuir sus equivalencias de 2 $^1/_2$ á 2 peniques. Bajo el régimen del tratado de Berna, que dejó cierta latitud, algunos países han podido adoptar cuotas ligeramente inferiores á 25 céntimos. Así es, por ejemplo, que Alemania ha fijado su cuota en 20 pfennig, que representa fr. 0,247. Francia, por el contrario, se ha visto obligada á adoptar desde un principio la cuota de 30 céntimos. Han resultado de ello vivas reclamaciones del público francés, que no podía comprender el estado de inferioridad en que se encontraba enfrente de sus vecinos sometidos á una cuota inferior en cerca de 5 céntimos. Tuvo, pues, que bajar inmediatamente su cuota al mismo nivel, ó sea á 25 céntimos. Si hoy, el público inglés estuviera dispuesto á pagar una cuota inferior en 5 céntimos á la del público francés, las mismas recriminaciones surgirían, con tanta más razón cuanto que, desde el Congreso de París, la uniformidad de la tarifa se ha hecho estrictamente obligatoria. El Sr. Ansault añadió, que ni el Gobierno ni el Parlamento francés, podrían aprobar una medida semejante, y que él insistía en que, en caso de que el Congreso, á pesar de su voto absolutamente contrario de la sesión de 28 de Mayo último, fuese llamado de nuevo á declarar, no intervendría ya en una cuestión que forma una de las bases fundamentales de la Convención.

El Sr. Chiaradia, Delegado de Italia, dijo que la cuestión ha sido ampliamente discutida, é hizo observar que las Administraciones no están ligadas sino por las disposiciones de la Comisión y del Reglamento. Una declaración no tiene valor alguno.

El Sr. Fritsch, Delegado de Alemania, recordó que en caso de cambio del sistema monetario de un país ó de modificación importante en el valor de su moneda, la Administración de ese país, debe, según los términos del § 2 del artículo IV del Reglamento, entenderse con la Administración de Correos suiza para modificar sus equivalencias. Según la declaración que acaba de hacerse, ciertos países no estarían enteramente en regla. Inspirándose en las observaciones que se han hecho á este respecto, los Delegados interesados harán ciertamente lo que se necesite para que las cuotas de la Unión se perciban en sus países en los equivalentes más aproximados de esas cuotas; el Sr. Delegado de Austria ya ha declarado que las equivalencias austro-húngaras serán próximamente modificadas. Lo mismo sucederá en los demás países que les conciernan, pues el Congreso no tiene razón para no tener confianza en la buena voluntad de sus Administraciones. La uniformidad de tarifa constituye la regla. Es fuerza conformarse con ella ó no habrá necesidad de elaborar Reglamentos.

El Sr. Presidente preguntó si nadie se oponía á que constara en el acta la declaración hecha por la Delegación británica.

El Sr. Fritsch respondió que no ve inconveniente en ello, si las observaciones hechas en contra de esa declaración, se hacen igualmente constar allí.

Este criterio fué aprobado por la Asamblea.

El cuadro de las equivalencias se completó con la indicación de las equivalencias de Corea, fijadas como sigue:

25 poon por 25 céntimos;
10 „ „ 10 „ ;
5 „ „ 5 „ .

El artículo IV así redactado, fué en seguida aceptado.

Artículos V, V (bis), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV

Aceptados.

Artículo XV

El Sr. Schlytern, Delegado de Suecia, propuso que se modificara como sigue la última frase del 1er. inciso del § 4:

«El boletín deberá indicar con toda exactitud el origen, la fecha de depósito y el número del envío». Según opinión del Sr. Schlytern, el número de un envío certificado no franqueado ó insuficientemente franqueado, que se envía sin cuota al destinatario, debe ser mencionado en el boletín de verificación, esté ó no el envío provisto de una etiqueta.

Esta proposición fué aceptada, lo mismo que el artículo XV así modificado.

Artículo XV (bis)

Aceptado.

Artículo XVI

La Delegación suiza propuso se reemplazara el 4.° inciso del § 1, por el inciso siguiente:

«Pueden imprimirse en el anverso viñetas ó réclames. Sin embargo, no deben perjudicar en nada la indicación clara de la dirección así como la colocación de los timbres y noticias del servicio postal».

El Sr. Stäger, Delegado de Suiza, recordó que esta proposición había sido examinada por la primera Comisión, que la desechó por 11 votos contra 10. Esta votación le ha animado para llevar la cuestión ante el Congreso. La existencia de viñetas ó de réclames sobre las tarjetas postales, no perjudica en nada al servicio. Las Administraciones tienen, además, la facultad de rehusar las tarjetas que no llenen las condiciones deseadas desde el punto de vista del espacio reservado á la dirección y á las indicaciones de servicio.

El Sr. Fritsch, Delegado de Alemania, hizo notar que la cuestión ha sido ya discutida en los Congresos de Lisboa y de Viena y que esos Congresos no han creído deberla tomar en consideración.

En los servicios interiores de ciertos países, las tarjetas postales están de tal modo cubiertas de dibujos y de viñetas, que queda poco lugar para la dirección, de tal manera, que el servicio postal que deba despacharse prontamente, sufre necesariamente por semejante irregularidad. Es preciso, además, no olvidar que las dimensiones de las tarjetas postales están restringidas y que el porte de ellas es reducido. No se trata, además, sino de un interés particular, que afecta el interés del servicio. Es preciso, pues, sostener las decisiones ya tomadas á este respecto y atenerse al *statu quo*.

El Sr. Chiaradia, Delegado de Italia, declaró que se adhería á la proposición suiza. La impresión de viñetas ó de réclames en el anverso de las tarjetas postales, responde á un deseo muy legítimo de los viajeros. Nada impide, además, el tomar medidas que por su naturaleza impidan los abusos que podían resultar de la autorización, si el Congreso vota la proposición.

El Sr. Ansault hizo notar que, en Francia, el público está autorizado para hacer imprimir viñetas en el anverso de las tarjetas postales. No viendo en ello inconveniente la Administración, el Sr. Ansault no puede menos que recomendar la proposición suiza.

El Sr. Forman, Delegado de la Gran Bretaña, se adhirió también á la opinión de la Delegación suiza. Así como las Oficinas francesa é italiana, la Oficina británica tolera la circulación en su servicio interior de

tarjetas postales que llevan al anverso viñetas y réclames. El Sr. Forman estima que el Congreso de Washington, que no ha hecho gran cosa por el público, debería acordarle esta pequeña concesión y se asombra de que el Sr. Fritsch, que es el Delegado de un país en que hay tantas y tan bellas cosas que ver, se oponga á la adopción de la proposición suiza. Tal como está concebida esta proposición es, además, de naturaleza á impedir los inconvenientes que se temen.

El Sr. Fritsch repitió que no puede adherirse á la proposición suiza, porque falta espacio en las tarjetas postales para poder tener al lado de las viñetas y los réclames, lugar bastante para la dirección. ¿Qué sucedería si, por falta de espacio, las tarjetas llevan una dirección insuficiente ó ilegible?

Si no puede encontrarse al remitente, su comunicación se perdió. Nada impide, además, al público de hacer imprimir viñetas al reverso de las tarjetas postales. Esta manera de proceder no tendría ningún inconveniente para el servicio y evitaría multitud de reclamaciones. El Sr. Fritsch pidió de nuevo el sostenimiento del *statu quo*.

El Sr. Havelaar, Delegado de los Países Bajos pidió, igualmente, que se sostuviera el *statu quo*. Dijo que las direcciones son con frecuencia mal redactadas aun cuando no haya viñetas en el anverso de las tarjetas postales. Si se reduce el espacio reservado á las direcciones, éstas serán aun menos legibles. Es verdad que según los términos de la proposición, las viñetas y los réclames no deben perjudicar la indicación clara de la dirección, la colocación de los timbres y las indicaciones del servicio. Pero esta recomendación es muy vaga y es más que probable que no será observada por el público. Piensa, también, como el Sr. Fritsch, que puede hacerse uso del anverso para la impresión de las viñetas y réclames.

La votación respecto á la proposición suiza, dió los resultados siguientes: 24 por la afirmativa, 20 por la negativa y 1 en blanco. Esa proposición fué, pues, desechada. La Asamblea aceptó, en seguida, el artículo XVI con esa adición.

Artículo XVII

Aceptado.

Artículo XVIII

El Sr. Relator manifestó que la Mesa había recibido dos proposiciones con motivo de ese artículo, una de la Delegación de la Gran Bretaña que tiene por objeto el que se haga constar en el Acta que las disposiciones del artículo XVIII deberán interpretarse en el sentido de que «el papel blanco, el papel para escribir que lleve una dirección impresa, las cubiertas y de-